

NORMATIVA ACADÉMICA DE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS DE LA UPC CURSO ACADÈMICO 2013-2014

Acuerdo núm. 91/2013 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa académica de los másteres universitarios de la UPC del año académico 2013-2014 (para ser aprobado, si procede, por el Consejo Social)

- Documento aprobado por la Comisión de Docencia y Estudiantado del Consejo de Gobierno del día 16/05/2013
- Documento aprobado por el Consejo de Gobierno del día 28/5/2013

Documento CG 39/5 2013

**Vicerrectorado de Política Académica
Barcelona, 28 de mayo de 2013**

(1) Este documento es una traducción de la Normativa Académica de los másteres universitarios para el curso 2013/2014 (versión catalana), aprobado por el Consejo de Gobierno el día 28 de mayo de 2013.

A los efectos de regulación y aplicación, el único documento que tiene validez legal es el aprobado en versión catalana por el Consejo de Gobierno de esta universidad en la fecha antes mencionada.

Índice

Preámbulo	4
1. Organización académica del máster	5
2. Acceso a los másteres universitarios	6
2.1. Información para el acceso	6
2.2. Másteres sin atribuciones	6
2.2.1. Condiciones de acceso	6
2.2.2. Requisitos específicos de admisión y criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatas y candidatas.....	7
2.2.3. Admisión de estudiantes	7
2.3. Másteres con atribuciones	8
2.3.1. Condiciones de acceso	8
2.3.2. Requisitos específicos de acceso	9
2.3.3. Admisión de estudiantes	9
2.3.4. Complementos de formación/módulos de formación específica	11
2.4. Estudiantes visitantes	12
3. Matrícula	13
3.1. Plazos de matriculación e información previa a la matrícula	13
3.2. Condiciones académicas de la matrícula.....	13
3.3. Matrícula de un nuevo cuatrimestre o curso académico.....	14
3.4. Conceptos que puede incluir la matrícula y precios	14
3.5. Devolución del importe de la matrícula	15
3.6. Renuncia a la matrícula de primer curso	16
3.7. Renuncia a la matrícula del resto de cursos	16
3.8. Modificaciones de la matrícula	17
3.9. Matrícula condicional	17
3.10 Reserva de plaza.....	17
3.11 Matrícula y normas de permanencia	18
3.12 Matrícula de trabajo de fin de máster.....	18
3.13 Matrícula de las prácticas externas	19
4. Reconocimiento y transferencia de créditos	20
4.1. Reconocimiento de créditos – Criterios generales	20
4.1.1. Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios oficiales	22
4.1.2. Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios no oficiales (títulos propios)	22
4.1.2.1. Títulos propios que han sido substituidos por títulos oficiales	23
4.1.3. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional	23
4.2. Transferencia de créditos	24
Anexo. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero	25
Anexo. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero.....	26
5. Evaluación y sistema de calificaciones	27
5.1. Derechos y obligaciones de los estudiantes y las estudiantes en el proceso de evaluación	27
5.2. Trabajo de fin de máster.....	28
5.3. Resultados de la evaluación.....	29
5.4. Acciones de tutoría y orientación académica	30
5.5. Prácticas externas.....	30
5.6. Revisión de los resultados de la evaluación	30
5.7. Revisión, preservación y acceso a los documentos de evaluación	31
5.8. Ponderación de los expedientes académicos	32

6. Permanencia en los estudios de máster universitario	33
Preámbulo	33
6.1. Ámbito de aplicación	33
6.2. Rendimiento mínimo en el primer año académico.....	33
6.3. Plazo máximo de permanencia.....	34
6.4. Continuidad de los estudios	34
6.5. Seguimiento del progreso académico de los estudiantes y las estudiantes.....	34
6.6. Información sobre el progreso de los estudiantes y las estudiantes en el Consejo Social.....	34
6.7. Aclaraciones de la Normativa de Permanencia	34
Disposición final primera y disposición final segunda	35
7. Expedición del título y del Suplemento Europeo al Título	36
7.1. Derecho a la expedición de un título y del Suplemento Europeo al Título.....	36
7.2. Requisitos para la expedición.....	36
7.3. Solicitud de expedición	36
7.4. Pago de la tasa	37
7.5. Resguardo de pago	37
7.6. Duplicados	37
7.7. Comunicación de recepción del título y/o del Suplemento Europeo al Título	38
7.8. Entrega del título y/o del Suplemento Europeo al Título	38
7.9. Firma del título	38
Disposición transitoria	
Estudiantes que iniciaron los estudios de máster según el Real decreto 56/2005	39
Disposición final	40
Reclamaciones	40
Revisión de los resultados de la evaluación	40
Reclamaciones contra las resoluciones del centro docente o instituto universitario de investigación	40

NORMATIVA ACADÉMICA DE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS DE LA UPC

Preámbulo

La reforma del sistema de estudios universitarios en el marco del espacio europeo de educación superior (EEES) incluye estudios de grado y posgrado y se estructura en tres ciclos:

1. Un primer ciclo denominado grado, conducente a la obtención de un título oficial de graduado o graduada.
2. Un segundo ciclo denominado máster, conducente a la obtención de un título oficial de máster universitario o máster universitaria.
3. Un tercer ciclo denominado doctorado, conducente a la obtención de un título de doctor o doctora.

El objetivo fundamental de la reforma es la adopción de un sistema europeo que permite la armonización de las titulaciones que se imparten en el conjunto de las universidades de la Unión Europea. Con ello se promoverá la movilidad de los estudiantes y las estudiantes y de los futuros profesionales.

Las enseñanzas de máster tienen como finalidad que el estudiante o la estudiante adquiera una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en actividades de investigación.

Los estudios oficiales de máster tienen una extensión mínima de 60 ECTS y máxima de 120, repartidos entre la formación teórica y práctica necesaria para la consecución de las competencias fijadas en el plan de estudios.

Asimismo, hay que distinguir entre los másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales regladas y los másteres sin directrices.

Para los primeros, el Gobierno ha establecido las condiciones que deberán adecuarse los conceptos de los planes de estudio, y deberán diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer la profesión.

La presente Normativa regula ambos tipos de máster, respecto a la oferta que imparte la Universidad Politécnica de Catalunya (UPC).

El Consejo de Gobierno de la Universidad es el órgano que aprueba la normativa académica de los másteres universitarios de la UPC y realiza su revisión anualmente, para actualizarla de acuerdo con las normas de aplicación que hayan podido modificarse y con los criterios de carácter interno que hayan experimentado algún cambio desde el año académico anterior.

Ámbito de aplicación

Estas normas se aplicarán a todos los estudiantes y las estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales de máster en la UPC. Las titulaciones conjuntas de la UPC con otras universidades se registrarán por lo que establezca el convenio correspondiente.

1. Organización académica del máster

El centro docente o el instituto universitario de investigación es la unidad que elabora y tramita las propuestas de máster, que nombra al responsable y que organiza los mecanismos propios para el seguimiento y la mejora del estudio. Asimismo, rendirá cuentas a los órganos competentes de las unidades participantes, si es el caso, y directamente en el Consejo de Gobierno, si dichas unidades así lo determinan.

El centro docente o el instituto universitario de investigación asumirá las siguientes competencias:

- Elaborar y tramitar la propuesta de máster.
- Gestionar la admisión de los estudiantes y las estudiantes (incluye determinar los criterios de selección).
- Valoración académica de los créditos objeto de reconocimiento, si procede, en función de la formación previa acreditada por los estudiantes y las estudiantes en estudios oficiales, por la experiencia laboral y profesional o bien por créditos cursados en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios).
- Establecer el itinerario curricular y los planes de matrícula personalizados en función del resultado del reconocimiento de créditos.
- Seguimiento e información de la entrada y los resultados académicos de los estudiantes y las estudiantes.
- Elaborar propuestas de colaboración de profesionales que no sean miembros del PDI.
- Gestionar la información y la comunicación pública del máster.

La unidad administrativa que gestione el máster podrá ser un centro, un instituto universitario de investigación o una unidad transversal de gestión de la UPC. Su función será la gestión administrativa del estudio: preinscripción, matrícula, expedientes y títulos.

2. Acceso a los másteres universitarios

2.1 Información para el acceso

Antes del inicio del periodo general de preinscripción de los másteres universitarios, el centro docente o el instituto universitario de investigación deberá publicar, como mínimo, la siguiente información:

1. Los medios, el lugar (si procede), las fechas y los horarios de los procesos de preinscripción, admisión y matrícula.
2. La oferta de plazas.
3. Los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos y las candidatas.
4. El plan de estudios.
5. El régimen de dedicación al estudio.
6. La modalidad o modalidades de docencia.
7. La lengua o lenguas de impartición.

2.2. Másteres sin atribuciones

2.2.1. Condiciones de acceso

Para acceder a los estudios oficiales de máster universitario, será necesario tener un título universitario oficial español u otro título expedido por una institución de educación superior del espacio europeo de educación superior que faculte en el país expedidor del título el acceso a enseñanzas de máster.

Asimismo, podrán acceder los titulados y las tituladas de sistemas educativos ajenos al espacio europeo de educación superior sin necesidad de homologación de sus títulos. Sin embargo, la Universidad deberá comprobar que acreditan un nivel de formación equivalente a los títulos universitarios oficiales españoles correspondientes y que faculten en el país expedidor del título el acceso a enseñanzas de posgrado. A tal efecto, el centro docente o el instituto universitario de investigación que imparta el máster podrá solicitar la documentación que considere necesaria para llevar a cabo la comprobación.

El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que tenga la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que no sea cursar los estudios de máster.

Respecto a los estudiantes y las estudiantes que tengan un título universitario oficial obtenido conforme a planes de estudio anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, podrán acceder a un máster universitario si cumplen los siguientes requisitos:

- Tener un título oficial de arquitecto o arquitecta, licenciado o licenciada o ingeniero o ingeniera.
- Tener un título oficial de diplomado o diplomada, arquitecto técnico o arquitecta técnica o ingeniero técnico o ingeniera técnica.

Los diplomados o diplomadas, arquitectos técnicos o arquitectas técnicas o ingenieros técnicos o ingenieras técnicas, deberán cursar complementos de formación en el caso de los másteres sin atribuciones de 60 o 90 ECTS. Cuando se determinen los complementos, deberá tenerse en cuenta que los que obtengan un título de máster de la UPC deberán tener cursado el equivalente a 300 ECTS entre los títulos de primer ciclo y el máster.

Los estudiantes y las estudiantes podrán acceder a cualquier máster universitario de la UPC, relacionado o no con su currículum universitario, previa admisión por parte del centro docente o el instituto universitario de investigación, de conformidad con los requisitos de admisión específicos y los criterios de valoración de méritos establecidos.

2.2.2. Requisitos específicos de admisión y criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatas y candidatos

Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del centro docente o el instituto universitario de investigación y tendrán el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la enseñanza para estudiantes calificados suficientemente. En todos los casos, los elementos que deberán considerarse incluirán la ponderación de los expedientes académicos de los candidatas y candidatos y la acreditación de determinados conocimientos de idiomas. El proceso de selección se podrá completar con una prueba de ingreso y con la valoración de aspectos del currículum, como los méritos que tengan una relevancia o significación especiales en relación con el programa solicitado.

La ponderación de los expedientes se hará de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.9, "Ponderación de los expedientes académicos", de la presente normativa

El centro docente o el instituto universitario de investigación deberá publicar los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de candidatos y candidatas especificados para cada máster antes del inicio del periodo general de preinscripción de los másteres universitarios a través de los medios que considere adecuados. En cualquier caso, estos medios tendrán que incluir en todos los casos la publicación de la información en el sitio web institucional de la UPC.

2.2.3. Admisión de estudiantes

El centro docente o el instituto universitario de investigación resolverá las solicitudes de acceso de acuerdo con los criterios de selección correspondientes, y notificará a las personas interesadas si han sido admitidas o no. Asimismo, establecerá el currículum específico que tenga que cursar cada estudiante, en función de los créditos que se puedan reconocer, si procede, por la formación previa acreditada en estudios universitarios oficiales.

En caso de desacuerdo con la resolución, el estudiante o la estudiante podrá reclamar ante el órgano y, si procede, presentar un recurso de alzada ante el rector o rectora.

Como norma general, la admisión definitiva estará condicionada a la acreditación, en el momento de formalizar la matrícula, de los requisitos generales y específicos de acceso al máster definidos respectivamente en los apartados 2.2 y 2.3 de esta normativa.

La admisión a un máster universitario de los estudiantes y las estudiantes que tengan un título superior extranjero sin homologar implicará la constatación que los estudios extranjeros acreditan un nivel de formación equivalente a los títulos españoles correspondientes que den acceso al máster y que faculten, en el país que se expidió el título, el acceso a estudios de postgrado.

A este efecto, el centro docente o el instituto universitario de investigación podrá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para la resolución de las solicitudes. Respecto a la documentación que deba adjuntarse, los documentos expedidos en el extranjero tendrán que ajustarse a los requisitos establecidos en el apartado 4. "Reconocimiento y transferencia de créditos", de la presente normativa.

Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo extranjero ni el reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios. En cualquier caso, una vez superados los estudios, el título de máster que se obtenga tendrá plena validez oficial.

2.3. Másteres con atribuciones

2.3.1. Condiciones de acceso

Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster universitario que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas, será necesario tener:

- a. Un título universitario oficial español
- b. Un título universitario oficial expedido por una institución de educación superior del espacio europeo de educación superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.
- c. Un título oficial de sistemas educativos ajenos al espacio europeo de educación superior, cuya homologación no será necesaria.¹

Sin embargo, la universidad deberá comprobar que acreditan un nivel de formación equivalente a los títulos universitarios oficiales españoles correspondientes y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. Por ello, el centro docente o instituto universitario de investigación que imparta el máster podrá solicitar la documentación que considere necesaria para llevar a cabo la comprobación, incluso la homologación

¹ Si se modifica en un sentido diferente la legislación de referencia a lo largo del curso 2013-2014, esta normativa será revisada.

del título, si no pudiera determinar con seguridad que el título acredita los requisitos de acceso.

El acceso por esta vía no implica, en ningún caso, la homologación del título previo que tenga la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que no sea cursar las enseñanzas de máster.

2.3.2. Requisitos específicos de acceso

Podrán acceder al máster:

1. Graduados o graduadas del título o títulos universitarios que se hayan utilizado como referentes para el diseño del plan de estudios del máster universitario.
2. Graduados o graduadas de títulos universitarios que habiliten para el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico del ámbito del máster.
3. Graduado o graduadas de títulos universitarios oficiales que no habiliten para el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico del ámbito del máster pero que cumplan las condiciones de acceso reguladas en la orden ministerial correspondiente.
4. Graduados o graduadas de otros ámbitos, siempre que cursen complementos de formación.
5. Titulados o tituladas de ordenaciones anteriores al EEES, tendrán que cursar o no complementos de formación en función de lo que establezca la correspondiente orden ministerial.

Podrán acceder al máster habilitante de arquitectura los graduados o graduadas en Arquitectura regulados por la Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio (grado que no habilita para el ejercicio de la profesión de arquitecto).

Si la demanda lo aconseja y si la memoria de verificación del máster lo refleja, podrán realizarse convocatorias de acceso cuatrimestrales.

2.3.3. Admisión de estudiantes

Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del centro docente o instituto universitario de investigación y tendrán el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la enseñanza para estudiantes suficientemente cualificados.

En todos los casos, los elementos que deberán considerarse incluirán:

- La ponderación de los expedientes de los candidatos y candidatas y la acreditación de determinados conocimientos de idiomas. La ponderación de los expedientes se realizarán de acuerdo con el apartado 5.9, "Ponderación de los expedientes académicos" de esta normativa.

- Los criterios especificados en la memoria de verificación del máster.
- Acreditación del nivel B.2.2 en lengua inglesa y en la lengua o las lenguas que sea impartido el máster.

Las personas que deban acreditar conocimientos de inglés tendrán que presentar uno de los certificados incluidos en la [Taula de reconeixement d'idiomes de la UPC](#).

Como norma general, los graduados y graduadas por la Universidad Politécnica de Catalunya que sean admitidos no será necesario que acrediten el nivel B.2.2. en lengua inglesa. Deberán acreditarlo en el caso que hayan alcanzado la competencia en tercera lengua en un idioma diferente del inglés.

También podrán considerarse otros criterios tales como los siguientes:

- Correspondencia entre el plan de estudios de la titulación de origen y el de máster.
- Otros criterios establecidos por el centro docente o instituto universitario de investigación.

En cualquier caso, el centro docente o instituto universitario de investigación tendrá que decidir y hacer pública la ponderación de cada uno de los criterios anteriores para poder establecer el orden de admisión al máster.

El centro docente o instituto universitario de investigación deberá publicar los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos y candidatas especificados para cada máster antes del inicio del período general de preinscripción de los másteres universitarios a través de los medios que considere apropiados. En cualquier caso, estos medios deberán incluir en todos los casos la publicación de la información en el web institucional de la UPC.

En todos los casos, los requisitos obligatorios y los opcionales tendrán que haberse especificado en la memoria de verificación del máster.

El centro docente o instituto universitario de investigación resolverá las solicitudes de acceso de acuerdo con los criterios de selección correspondientes y publicar el listado de estudiantes que hayan sido admitidos. Asimismo, establecerá el currículum específico que tendrá que cursar cada estudiante, en función de los créditos que se puedan reconocer, si procede, por la formación previa acreditada en enseñanzas universitarias oficiales, según recoge el apartado 5 de esta normativa, "Reconocimiento y transferencia de créditos". En este sentido, el centro docente o instituto universitario de investigación deberá establecer, si procede, los complementos de formación o el módulo de formación específica que tendrán que cursar los estudiantes y las estudiantes.

En caso de desacuerdo con la resolución, el estudiante o la estudiante podrá reclamar al centro docente o instituto universitario de investigación responsable del título y, si procede, presentar un recurso de alzada al rector o rectora.

Como norma general, la admisión definitiva está condicionada a la acreditación, en el momento de formalizar la matrícula, de los requisitos generales y específicos de acceso

al máster definidos respectivamente en los apartados 2.3 y 2.4 de esta normativa, los cuales deberán haberse alcanzado previamente al finalizar el período de preinscripción.

Excepcionalmente, se podrá permitir la admisión de los estudiantes y las estudiantes que, a pesar que no hayan alcanzado los requisitos antes de finalizar la preinscripción, los hayan alcanzado previamente a la formalización de la matrícula. En este sentido, del total de plazas del máster podrán admitirse los estudiantes y las estudiantes que reúnan los requisitos y se admitirán condicionalmente los estudiantes y las estudiantes que no hayan podido finalizar los estudios y cerrar su expediente por haber hecho el TFM en una estancia de movilidad. En fecha 30 de septiembre, se admitirán definitivamente los estudiantes y las estudiantes que hayan finalizado la movilidad y hayan obtenido el título de grado. Estos estudiantes podrán matricularse en un período posterior establecido por el centro docente o instituto universitario de investigación.

La admisión a un máster universitario de los estudiantes y las estudiantes con un título oficial de sistemas educativos ajenos al espacio europeo de educación superior sin homologar implica la constatación que los estudios extranjeros acreditan un nivel de formación equivalente a los títulos españoles correspondientes que dan acceso al máster y que facultan, en el país que expidió el título, para acceder a estudios de postgrado.

A tal efecto, el centro docente o instituto universitario de investigación podrá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para la resolución de las solicitudes. Respecto a la documentación que deba adjuntarse, los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el apartado 5, "Reconocimiento y transferencia de créditos", de esta normativa.

Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo extranjero ni el reconocimiento a ningún otro efecto que el de cursar los estudios. En cualquier caso, una vez superados los estudios, el título de máster que se obtenga tendrá plena validez oficial.

2.3.4. Complementos de formación/módulos de formación específica

El centro docente o instituto universitario de investigación podrá establecer la obligatoriedad de cursar complementos de formación o módulos de formación específica a los estudiantes admitidos y las estudiantes admitidas, en función de la titulación de origen.

Según las diferentes titulaciones de acceso establecidas en el apartado 2.4 de esta normativa,

1. los graduados o graduadas del título o títulos universitarios oficiales que se hayan utilizado como referente para el diseño del plan de estudios del máster no tendrán que cursar complementos de formación.
2. los graduados o graduadas de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico del ámbito del máster no deberán cursar complementos de formación.

Tanto en el caso 1 como el 2 podrán establecerse bloques de créditos específicos/módulos de formación específica para cursarlos dentro del máster (máximo 30 ECTS).

3. Los graduados o graduadas del mismo ámbito no incluidos en los apartados 1 y 2 o de otros ámbitos, el centro docente o instituto universitario de investigación establecerá los créditos que deban cursar como complementos de formación fuera del máster en función de la formación previa.
4. Los ingenieros técnicos o ingenieras técnicas con títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico del ámbito tendrán que cursar como mínimo 30 ECTS de complementos de formación fuera del máster.

Independientemente de lo establecido en este apartado, se tendrá en cuenta que los estudiantes y las estudiantes que obtengan un título de máster en la UPC deberán cursar el equivalente a 300 ECTS entre el título de grado o de la anterior ordenación de los estudios y el de máster.

En cualquier caso, el número de ECTS de complementos de formación objeto de este apartado ha tenido que ser definido en la memoria de verificación del máster habilitante.

Los créditos correspondientes a los complementos de formación tienen, al efecto de los precios públicos y de la concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de créditos de nivel de máster.

2.4 Estudiantes visitantes

Son estudiantes visitantes los que se incorporen a una enseñanza de máster universitario de la UPC para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos y no lo hagan en el marco de un programa de movilidad o de un convenio que establezca la gratuidad de la matrícula en el centro de destino.

Los efectos académicos mencionados son el derecho a la evaluación y el derecho a obtener una certificación acreditativa. En ningún caso un estudiante visitante o una estudiante visitante no podrá obtener el título de máster. Sólo podrá obtenerlo si es admitido al máster y cumple los requisitos necesarios. Los estudiantes y las estudiantes visitantes sólo se considerarán estudiantes de la UPC si posteriormente son admitidos a un máster universitario de la UPC. En este caso, los créditos superados como estudiante visitante se incorporarán al expediente (hasta un máximo de 24 ECTS del total obtenido en la modalidad de visitante).

El régimen económico de aplicación a estos estudiantes se regulará cada año académico a través de un acuerdo de la Comisión Económica del Consejo Social.

Serán competencia del centro docente o el instituto universitario de investigación los procesos de preinscripción y admisión de los estudiantes y las estudiantes visitantes, así como su regulación concreta (documentación que tengan que presentar, criterios de admisión y órgano de selección).

3. Matrícula

3.1 Plazos de matriculación e información previa a la matrícula

Los plazos generales de matrícula en la UPC se publican en el calendario académico de los estudios de máster universitarios.

Con carácter general, la matrícula de los estudios de máster universitarios de la UPC tiene carácter cuatrimestral. No obstante, los estudiantes y las estudiantes que soliciten una beca deberán matricularse de 60 ECTS.

El centro docente o el instituto universitario de investigación publicará, cada período académico y de forma previa a la matrícula, la siguiente información:

1. Las fechas y los horarios del proceso de matriculación, ajustados al calendario académico de los estudios de la UPC.
2. La oferta de asignaturas que se impartirán en los dos cuatrimestres y los horarios correspondientes, que deberán incluir los de los exámenes que se puedan realizar en un horario diferente del previsto para las clases.
3. El número máximo de créditos que podrán matricularse para cada uno de los diferentes planes de estudio que imparta, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2, "Condiciones académicas de la matrícula", de esta normativa.
4. Los plazos de la matrícula para el reconocimiento de créditos.
5. Las condiciones que regulen la inscripción, la matriculación y la presentación del trabajo de fin de máster (TFM), así como los plazos correspondientes.
6. El plan docente de cada una de las asignaturas que compongan el plan de estudios, incluyendo como mínimo el tiempo de dedicación del estudiante o la estudiante, los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación.
7. La documentación a aportar para formalizar la matrícula.
8. Para el máster con atribuciones, las restricciones existentes entre asignaturas del plan de estudios, si hay, a la formalización de la matrícula.

3.2 Condiciones académicas de la matrícula

El estudiante o la estudiante que se matricule en un estudio de máster universitario de la UPC tendrá que superar, para tener derecho a obtener el título oficial correspondiente, la totalidad de los créditos que establezca el plan de estudios. No obstante, el estudiante o la estudiante tendrá que cursar y superar un mínimo de 60 ECTS, incluyendo el trabajo de fin de máster. En este mínimo no se tendrán en cuenta los créditos obtenidos que no formen parte de la propia formación del programa, como los correspondientes al reconocimiento de estudios cursados previamente o por experiencia laboral y profesional acreditada, ni otras actividades académicas que haya cursado el estudiante o la estudiante de forma simultánea al máster.

En consecuencia, en un programa de máster con una duración de 60 ECTS se tendrán que cursar y superar la totalidad de los créditos.

Según lo establecido en el apartado 4, "Reconocimiento y transferencia de créditos", de esta normativa, el centro docente o el instituto universitario de investigación decidirá el número de créditos que deba matricularse cada estudiante. La matrícula se realizará en función de los créditos que se puedan reconocer, si procede, por la formación previa acreditada y los conocimientos, competencias y habilidades ya alcanzados en otras enseñanzas universitarias oficiales o propias, o bien por experiencia laboral y profesional acreditada.

En los programas de máster de 60 ECTS, y en función de los créditos que deban reconocerse, si el estudiante o la estudiante no pudiera cursar este mínimo establecido de 60 ECTS se llevará a cabo la correspondiente substitución de asignaturas para que pueda cursar y superar este mínimo.

Con carácter general y si la estructura del plan de estudios lo permite, los estudiantes y las estudiantes podrán matricularse como máximo del 120 % de la media de créditos que conste un cuatrimestre o curso académico en el plan de estudios correspondiente y tendrán derecho a matricularse de un mínimo de 18 ECTS por cuatrimestre o 36 ECTS si la matrícula es anual.

Cuando el estudiante o la estudiante haya superado la totalidad de créditos optativos que prevé el plan de estudios para tener derecho a la obtención del título o haya superado el número total de créditos definidos en el plan de estudios, no podrá matricular más créditos del programa.

3.3 Matrícula de un nuevo cuatrimestre o curso académico

Como norma general, para matricularse de nuevas asignaturas de un cuatrimestre o curso académico cualquiera (2 cuatrimestres) será necesario que la matrícula incluya también todas las asignaturas obligatorias:

1º. Suspendidas, no presentadas o no matriculadas de cuatrimestres o cursos académicos anteriores según el plan de estudios.

2º. Suspendidas del mismo cuatrimestre o curso académico según el plan de estudios, siempre y cuando estas asignaturas formen parte de las que ofrezca el máster en aquel periodo lectivo.

Con carácter extraordinario, el centro docente o el instituto universitario de investigación podrá fijar criterios complementarios o autorizar excepciones a esta norma.

3.4 Conceptos que puede incluir la matrícula y precios

Los conceptos y precios que puede incluir la matrícula de los másteres universitarios estarán regulados por el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas, que la Generalitat de Catalunya publica cada año.

3.5 Devolución del importe de la matrícula

Se procederá a la devolución de los precios públicos exclusivamente en aquellas situaciones que regule el Presupuesto de la UPC:

1. Cambios en el tipo de liquidación económica de la matrícula

Se efectuará la liquidación de la matrícula de acuerdo con la documentación presentada y se devolverá, con una solicitud previa de devolución de precios públicos, la diferencia entre esta nueva liquidación y la inicial. Será necesario presentar esta documentación dentro del plazo de un mes desde la fecha de la matrícula y, en todo caso, antes de las fechas que se especifican a continuación:

- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de otoño: hasta el 31 de octubre.
- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de primavera: hasta el 30 de marzo.

Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.

En el caso de las familias numerosas, sólo si en el momento de formalizar la matrícula se acreditó que se estaba tramitando la renovación del título mediante la presentación del resguardo correspondiente y de una declaración jurada de la categoría solicitada, el plazo se ampliará hasta el 31 de diciembre.

Para las circunstancias resueltas en una fecha posterior a la matrícula, se dispondrá de un mes desde la fecha de resolución de dichas circunstancias para solicitar la devolución de precios públicos. Una vez agotado este plazo, se podrá denegar la devolución. A modo de ejemplo:

- Concesión de una beca, siempre que la beca tenga como componente la devolución del importe de la matrícula.

2. Enfermedad o accidente grave debidamente justificados. Será necesario realizar la solicitud de devolución de precios públicos correspondiente y adjuntar un informe médico oficial, en el que deberá constar la fecha inicial de la enfermedad y el periodo previsto de convalecencia. Será necesario presentar esta documentación dentro del plazo de un mes desde la fecha de la matrícula y en todo caso antes de las fechas especificadas a continuación:

- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de otoño: hasta el 20 de noviembre
- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de primavera: hasta el 20 de abril

Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.

3. Reasignación por preinscripción. Si se produce la reasignación por preinscripción, se podrá solicitar la devolución de los importes correspondientes a la matriculación de créditos y al seguro escolar en el plazo de un mes desde la fecha de formalización de la matrícula en el nuevo centro docente o instituto universitario de investigación. Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.

4. Por modificaciones de la matrícula producidas por cambios en el horario o la fecha de examen de una o más asignaturas o si, por causas organizativas, la asignatura no se imparte, se dispondrá del plazo de un mes desde que el centro docente o el instituto

universitario de investigación acepte la modificación de la matrícula para solicitar la devolución de los precios públicos. Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.

3.6 Renuncia a la matrícula de primer curso

Como norma general, no puede haber renuncia a la matrícula, si bien los estudiantes y las estudiantes de nuevo ingreso podrán, en casos debidamente justificados y por una sola vez, solicitar la renuncia total a la matrícula, siempre que lo soliciten en el plazo de dos meses desde el inicio de la actividad académica del periodo lectivo correspondiente.

Fuera del plazo establecido, en casos excepcionales debidamente justificados, también podrán presentarse solicitudes de renuncia a la matrícula.

La solicitud deberá presentarse en la unidad responsable de la gestión del máster. En todo caso, los estudiantes y las estudiantes que hayan renunciado al máster y no hayan solicitado la reserva de plaza, si desean volver a ser admitidos deberán presentar una nueva solicitud de admisión.

La aceptación de la renuncia a la matrícula no implicará la devolución de los precios públicos. Sólo en caso de enfermedad grave o accidente debidamente justificado se concederá la devolución, en los plazos especificados en el Presupuesto de la UPC.

El centro docente o el instituto universitario de investigación que imparta el máster será el órgano competente para resolver las solicitudes de renuncia.

3.7 Renuncia a la matrícula del resto de cursos

Como norma general, no puede haber renuncia a la matrícula, aunque los estudiantes y las estudiantes que no sean de nuevo acceso, en casos debidamente justificados y por una sola vez, podrán solicitar la renuncia total de la matrícula, si lo solicitan en el plazo de dos meses desde el inicio de las actividades docentes del período lectivo correspondiente, con independencia de la fecha en que hayan formalizado la matrícula.

Fuera del plazo establecido, en casos excepcionales debidamente justificados, también podrán presentarse solicitudes de renuncia a la matrícula.

La renuncia a la matrícula sólo será aceptada si su importe ha sido abonado y da derecho a la compensación de los importes abonados en concepto de créditos, en los supuestos establecidos en el Presupuesto de la UPC. Este importe será compensado en las matrículas posteriores que haga el estudiante o a estudiante en la misma universidad.

El centro docente o el instituto universitario de investigación que imparta el máster será el órgano competente para resolver las solicitudes de renuncia.

3.8 Modificaciones de la matrícula

Si hay modificaciones de los horarios o las fechas de examen previstos después de que haya formalizado la matrícula, el estudiante o la estudiante podrá modificarla siempre que este cambio haya provocado una incompatibilidad para cursar las asignaturas que haya matriculado o para que pueda ser evaluado.

En los planes de estudios que tengan matrícula anual, los estudiantes y las estudiantes podrán reconsiderar la matrícula cada cuatrimestre.

El régimen de devoluciones de precios públicos por la modificación de la matrícula lo regula el Presupuesto de la UPC.

El centro docente o el instituto universitario de investigación resolverá, en el plazo que haya establecido al efecto, las solicitudes de modificación y/o anulación de la matrícula, que tendrán carácter excepcional y deberán estar plenamente justificadas.

En el caso de anulación de matrículas, la fecha límite para llevarla a cabo en ningún caso podrá superar cuatro semanas desde el inicio del cuatrimestre o curso académico.

3.9 Matrícula condicional

El centro docente o el instituto universitario de investigación podrá considerar la formalización de la matrícula de forma condicional para los estudiantes y las estudiantes que hayan acreditado los requisitos de acceso generales y específicos, establecidos respectivamente en los apartados 2.2 y 2.3 de esta normativa, pero que están pendientes de la formalización de la documentación justificativa o de otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.).

Como norma general, el plazo máximo para la acreditación del cumplimiento de estos requisitos deberá ser antes del periodo de evaluación correspondiente. En caso contrario, el estudiante o la estudiante tendrá que volver a ser admitido en el máster correspondiente mediante una nueva solicitud de admisión.

En concreto, los estudiantes y las estudiantes extranjeros deberán entregar la documentación identificativa siguiente:

- Para la solicitud de admisión: cédula de identidad del país, pasaporte o NIE
- Para la matrícula: pasaporte inicialmente i NIE en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de matrícula.

3.10 Reserva de plaza

El estudiante o la estudiante podrá solicitar la reserva de plaza si por algún motivo de carácter excepcional debidamente justificado no pueda iniciar los estudios, siempre que tenga una plaza asignada a un máster universitario de la UPC.

El estudiante o la estudiante deberá presentar la solicitud a la unidad que organice el máster correspondiente, como unidad responsable de la gestión, en el plazo establecido

para la formalización de la matrícula. Si no lo hiciera dentro de este plazo, perderá el derecho a la reserva.

La solicitud de reserva de plaza equivaldrá a una matrícula en cuanto a la apertura del expediente y a la consideración de la persona interesada como estudiante de la UPC a todos los efectos. Esta matrícula incluirá los servicios administrativos (gestión del expediente académico, soporte al aprendizaje y seguro escolar, si procede).

La reserva de plaza podrá abarcar 1 o 2 cuatrimestres (en caso que el máster tenga acceso cuatrimestral) o como máximo un año académico (en caso de acceso anual). Este plazo únicamente se podrá ampliar en casos de enfermedad o accidente grave justificados.

El estudiante o la estudiante que no inicie sus estudios una vez finalizado el período de reserva, perderá la plaza y no tendrá derecho a la devolución de precios públicos por las cantidades que haya previamente abonado.

3.11 Matrícula y normas de permanencia

Los estudiantes y las estudiantes que cursen el primer año académico de los estudios y tengan que interrumpirlo por algún motivo de carácter excepcional, podrán solicitar una prórroga por un periodo determinado para que no les cuente el tiempo a efectos de las normas de permanencia.

Las prórrogas las concederá el centro docente o el instituto universitario de investigación que imparta el máster y la solicitud deberá presentarse en la unidad responsable de la gestión del máster antes del inicio de la actividad académica. Fuera del plazo establecido, en casos excepcionales debidamente justificados también se podrán solicitar prórrogas, siempre que el estudiante o la estudiante no haya sido evaluado.

Las prórrogas se concederán por un máximo de 4 cuatrimestres o 2 años académicos. Únicamente en casos de enfermedad o accidente grave justificados se podrá ampliar este plazo.

3.12 Matrícula de trabajo de fin de máster

Los estudiantes y las estudiantes que realicen el trabajo de fin de máster (TFM), deberán formalizar la matrícula del mismo de acuerdo con la estructura del plan de estudios que cursen y tendrán en cuenta las diferentes modalidades existentes, entre otras, trabajos en la misma universidad, trabajos en empresas, trabajos en otras universidades en el marco de un programa de movilidad, trabajos en empresas en el marco de un programa de movilidad.

Previo a la matrícula, los estudiantes y las estudiantes deberán realizar la inscripción del proyecto de la manera que el centro establezca.

Tanto si el TFM se inicia en el cuatrimestre de otoño como si se inicia en el de primavera, si la defensa no se produjera en el cuatrimestre en el que se haya matriculado, el estudiante o la estudiante deberá formalizar una matrícula en el siguiente cuatrimestre. En esta nueva matrícula no tendrá que abonar el importe de los créditos

correspondientes en el trabajo de fin de máster, sino solo el de los servicios administrativos (gestión del expediente académico, soporte al aprendizaje y seguro escolar, si procede).

La matrícula tendrá validez hasta el 31 de julio en caso de haber formalizado la primera en el primer cuatrimestre del año académico y hasta el 31 de diciembre en el caso de haberla formalizado en el segundo cuatrimestre. Esta matrícula se deberá volver a formalizar si no se superara dentro de este plazo e incluirá, además de los servicios administrativos, los créditos del TFM con el incremento correspondiente (ver el apartado 3.4. de esta normativa).

3.13 Matrícula de las prácticas externas

Las prácticas curriculares obligatorias y optativas se considerarán una asignatura y estarán reguladas por la **Normativa de prácticas académicas externas de la UPC**.

El número mínimo de créditos a matricular dependerá del número de créditos definidos en la titulación para las prácticas externas. En el caso de las titulaciones con 12 ECTS, no se podrán matricular menos de 12 créditos. En el caso de las titulaciones con 18 ECTS, tendrán que matricular 18 créditos. Excepcionalmente podrá autorizarse la matrícula de un número inferior de créditos, siempre que el convenio de cooperación educativa correspondiente tenga una duración mínima de 360 horas.

4. Reconocimiento y transferencia de créditos

Según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales, se entiende por *reconocimiento* la aceptación del centro docente o el instituto universitario de investigación de los créditos que, habiendo sido obtenidos mediante enseñanzas oficiales, son computados a efectos de la obtención del título de máster universitario. Este reconocimiento implica el establecimiento de una equivalencia en cuanto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante o la estudiante entre asignaturas de planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

También podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que esta experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al correspondiente título.

Asimismo, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluyan la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad que no han conducido a la obtención de un título oficial.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante o la estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, así como los transferidos, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición del Suplemento Europeo al Título.

4.1. Reconocimiento de créditos – Criterios generales

Según el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de los estudios universitarios oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, podrán reconocerse asignaturas cursadas en estudios oficiales de la nueva estructura definida por el Real Decreto 1393/2007 o en estudios oficiales de ordenaciones anteriores correspondientes a planes de estudios ya extinguidos o en fase de extinción.

Asimismo, las asignaturas cursadas en los estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) y la experiencia laboral y profesional acreditada, también podrán ser objeto de reconocimiento si se cumplen los requisitos establecidos en los apartados 4.1.2 y 4.1.3, respectivamente, de esta normativa.

En cualquier caso, el número total de créditos que se puedan reconocer por experiencia laboral y profesional y para estudios universitarios no oficiales (títulos propios) no podrá ser en ningún caso superior, en su conjunto, al 15 % del total de créditos del plan de estudios.

Sin embargo y de manera excepcional, en el caso de títulos propios que hayan sido extinguidos y sustituidos por un título oficial de máster, se podrá reconocer un porcentaje superior al 15 % o incluso, la totalidad de los créditos del título propio. Esta posibilidad únicamente se aplicará en los supuestos establecidos en el apartado 4.1.2.1. de esta normativa.

Con independencia del número de créditos que sean objeto de reconocimiento, para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial de máster de la UPC tendrán que haber matriculado y superado un mínimo de 60 ECTS. No se incluirán los créditos reconocidos de otras titulaciones de origen, sean titulaciones oficiales o propias, ni el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada.

El reconocimiento de créditos deberá realizarse siempre a partir de las asignaturas cursadas en los estudios de origen, nunca a partir de asignaturas reconocidas, convalidadas o adaptadas previamente.

Cuando los estudios de procedencia sean oficiales o bien sean títulos propios que hayan sido extinguidos y substituidos por un título oficial de máster universitario (apartado 4.1.2.1. de esta normativa), los reconocimientos conservarán la calificación obtenida en los estudios de origen y computarán al efecto de la baremación del expediente académico. En el caso de reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional acreditada o de asignaturas cursadas en los estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), no se incorporará ninguna calificación. En consecuencia, estos créditos no computarán a efectos de baremación del expediente académico.

El trabajo de fin de máster, tal y como establece el nuevo Real Decreto 861/2010, no se podrá reconocer en ningún caso. En consecuencia, los estudiantes o las estudiantes deberán matricular y superar estos créditos definidos en el plan de estudios.

El reconocimiento de créditos tendrá los efectos económicos que establece anualmente el Decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas, de aplicación a los estudios conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional.

El centro docente o el instituto universitario de investigación, por delegación del rector o rectora, resolverá las solicitudes de reconocimiento de los estudiantes y las estudiantes, y este mismo órgano definirá y publicará los mecanismos, el calendario y el procedimiento para que los reconocimientos se hagan efectivos en el correspondiente expediente.

En el caso de los másteres con atribuciones, es el vicerrector o vicerrectora de Política Académica quien tiene delegada la competencia respecto a las solicitudes de reconocimiento de créditos.

Para el reconocimiento de estudios extranjeros, el estudiante o la estudiante tendrá que presentar la documentación establecida a este efecto, teniendo en cuenta que los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales y emitidos por las autoridades competentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico del país del que se trate, y deberán estar debidamente legalizados.

4.1.1. Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios oficiales

Los créditos incorporados al expediente académico de un programa de máster universitario como reconocimiento por otros estudios universitarios oficiales, tendrán que haberse cursado en el ámbito de otros estudios de máster universitario o de segundo ciclo de la anterior ordenación de los estudios. En el caso de estudios de 1º y 2º ciclo, sólo podrán reconocerse los créditos correspondientes a asignaturas del 2º ciclo de estos estudios.

Se podrán reconocer los créditos de los estudios regulados por el RD 778/1998, siempre que sean cursados 60 ECTS en el máster

No será posible, en consecuencia, el reconocimiento en unos estudios de máster universitario de los créditos que se hayan cursado en unos estudios de grado o de primer ciclo si éste pertenece a la anterior ordenación de los estudios

No se podrán incorporar al expediente de un programa de máster universitario los créditos alcanzados como asignaturas de libre elección cursadas en el marco de unos estudios de primero, segundo y primero y segundo ciclo.

No se podrá reconocer el período de formación del doctorado al EEES.

Respecto al acceso al doctorado, los estudiantes y las estudiantes de los doctorados regulados por el Real decreto 778/98 que no hayan conseguido la suficiencia investigadora en el período de tiempo establecido, deberán completar su formación en un máster universitario oficial. Será necesario, por tanto que soliciten el acceso al máster y, seguidamente, pidan y obtengan el reconocimiento de un máximo de 45 ECTS. El resto de créditos que tengan que cursar nunca podrá ser del TFM, dado que este trabajo supone la síntesis de las competencias de estos estudios y se prevé como proyecto final de este programa.

4.1.2. Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios no oficiales (títulos propios)

En un estudio de máster universitario de la UPC, podrán ser objeto de reconocimiento créditos obtenidos en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), siempre que haya una equivalencia entre las asignaturas de ambos planes de estudios, respecto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante o la estudiante. Para poder reconocer créditos superados en los estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), estos estudios deberán cumplir las condiciones siguientes:

- Deberán estar inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o bien, haber sido aprobados por el Consejo de Gobierno de una universidad dentro de su programación universitaria.
- Deben tener una duración mínima de 60 ECTS.⁽¹⁾
- Las condiciones de acceso al estudio deberán ser como mínimo las exigidas para acceder a un título de máster universitario (ver apartado 2.2, "Condiciones de acceso", de esta normativa). No se tendrán en cuenta los criterios específicos de admisión.

- (1) Se considerarán equivalentes a efectos del reconocimiento los estudios correspondientes a programas de máster impartidos por la Fundación Politécnica de Cataluña (FPC), aunque no tengan una carga lectiva definida en ECTS, siempre que la duración mínima de estos programas sea de 450 horas lectivas (45 créditos) y siempre de acuerdo con los criterios establecidos al efecto en esta normativa. No se podrán reconocer, por tanto, otros programas que imparta la FPC que no sean de máster.

No se podrán reconocer créditos obtenidos en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) que no reúnan estos requisitos.

El número máximo de créditos de estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) que se puedan reconocer, sin perjuicio del número mínimo de créditos que tendrán que superar para tener derecho a la expedición del título, no podrá superar el 15 % de los créditos de la titulación. En caso de que también se hagan reconocimientos de créditos por experiencia laboral y profesional, ese 15 % máximo incluirá ambos reconocimientos.

4.1.2.1. Títulos propios que han sido substituidos por títulos oficiales

Tal como prevé el Real Decreto 861/2010, en el caso de títulos propios ya extinguidos y substituidos por un título oficial de máster universitario, se podrá reconocer un porcentaje superior al 15 % o, incluso, la totalidad de los créditos del título propio.

En cualquier caso, el máximo de créditos a reconocer es de 60 ECTS en estudios de máster de 120 ECTS y no podrá incluir el trabajo de fin de máster. En cambio, no se podrá hacer ningún reconocimiento en programas de másteres de 60 ECTS.

Aparte de este reconocimiento, se podrán incorporar créditos procedentes de otras titulaciones propias o por la acreditación de experiencia laboral y profesional hasta el máximo establecido del 15% y de acuerdo con las condiciones establecidas en esta normativa, siempre y cuando el número máximo de créditos reconocidos, en su conjunto, no supere 60 ECTS en planes de estudios de 120 ECTS.

4.1.3. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional

Se podrán reconocer créditos por experiencia laboral y profesional acreditada únicamente en los planes de estudios de máster que incluyan prácticas curriculares externas con carácter obligatorio u optativo.

En consecuencia, no se podrá reconocer la experiencia profesional y laboral en planes de estudio que no prevean prácticas externas.

El número máximo de créditos a reconocer será el establecido en el plan de estudios, siempre y cuando el número de créditos reconocidos por este concepto no supere el 15% de los créditos de la titulación. En caso de que también se reconozcan créditos por estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), este 15 % máximo incluirá ambos reconocimientos. Todo ello, sin perjuicio del número mínimo de créditos que deban superarse para tener derecho a la expedición del título.

El número mínimo de créditos que se podrán reconocer dependerá del número de créditos definidos en la titulación para las prácticas externas. En el caso de las titulaciones con 12 ECTS, no podrán reconocerse por menos de 12 créditos (1.600-2.400 horas de trabajo). En el caso de titulaciones con 18 ECTS, podrán reconocerse 12 créditos (1.600-2.400 horas de trabajo) o 18 créditos (2.400-3.600 horas de trabajo), siempre que no supere el porcentaje regulado en el parágrafo anterior.

La solicitud de reconocimiento se dirigirá al centro docente o el instituto universitario de investigación en los plazos establecidos al efecto. Esta solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establezca en cada caso y que incluirá como mínimo lo siguiente:

- Certificado de vida laboral que acredite la vinculación de la estudiante o el estudiante con la empresa.
- Documento emitido por la empresa que acredite las tareas realizadas por la persona interesada así como el plazo de realización de las mismas.
- Si el estudiante o la estudiante fuera el responsable de la empresa, deberá aportar la certificación de trabajador autónomo, así como cualquier otro informe que el centro o instituto universitario de investigación solicitara.

El centro docente o el instituto universitario de investigación, por delegación del rector o rectora, valorará si la experiencia laboral y profesional acreditada por el estudiante o la estudiante está relacionada con las competencias inherentes al título de máster correspondiente y, en caso positivo, emitirá una propuesta de reconocimiento que incluirá el número total de créditos a reconocer en cada caso.

4.2. Transferencia de créditos

Los créditos transferidos que se hagan constar en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título serán aquellos que el estudiante o la estudiante haya acreditado. Será responsabilidad del estudiante o la estudiante actualizar la condición de créditos transferidos desde estudios cursados en otro centro u otra universidad.

La transferencia se realizará a petición del estudiante o la estudiante, que deberá entregar la solicitud a la unidad responsable de la gestión del máster, acompañada del correspondiente certificado académico oficial. Esta unidad comprobará que la documentación presentada será correcta e incorporará la formación alcanzada en el expediente académico en curso. Este procedimiento no requerirá una resolución expresa del centro docente o el instituto universitario de investigación. No se transferirán en ningún caso los créditos obtenidos en titulaciones propias.

Una vez transferida la formación alcanzada en el expediente académico de las nuevas enseñanzas, no podrá renunciarse a ella en ningún caso.

Las asignaturas transferidas no computarán a los efectos de obtención del título y en ningún caso se tendrán en cuenta a los efectos de la baremación del expediente.

ANEXO

Legalización de los documentos expedidos en el extranjero

El proceso de legalización de la documentación expedida en el extranjero seguirá diferentes vías, dependiendo del país de origen.

- No se exigirá ningún tipo de legalización para los documentos expedidos por estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo.

En el resto de casos, los documentos expedidos en el extranjero deberán estar legalizados de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Para los documentos expedidos en países que hayan suscrito el **Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961**: será suficiente la legalización única o "apostilla" extendida por las autoridades competentes del país.
- Los documentos expedidos en países que hayan suscrito el Convenio Andrés Bello se tendrán que legalizar por vía diplomática. Para ello, deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios, y en el ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron los documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país expedidor de estos documentos.

Cuando el país también sea firmante del Convenio de La Haya, se podrá seguir el procedimiento establecido para este convenio, que es más sencillo.

- Documentos expedidos en el resto de países: tendrán que legalizarse por vía diplomática. Para realizar este trámite deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios, y en el ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron los documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país expedidor de estos documentos.

Si los documentos han sido expedidos por las autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España, también tendrán que legalizarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores español.

Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración general del Estado es el castellano o la lengua cooficial de la comunidad autónoma.

Como consecuencia, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero vayan acompañados de su traducción oficial al castellano o al catalán.

La traducción oficial podrá realizarse por:

1. Un traductor jurado o traductora jurada, debidamente autorizado o inscrito en España.
2. Cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
3. La representación diplomática o consular en España cuyo país tenga la ciudadanía el solicitante o, en su caso, del país de procedencia del documento.

5. Evaluación y sistema de calificaciones

La integración de nuestro sistema universitario en el Espacio Europeo de Educación Superior representa un cambio profundo en la organización y la metodología docentes, en los procesos de aprendizaje y en los sistemas de evaluación.

El sistema europeo de créditos significa, además de adoptar como medida de la actividad académica el trabajo del estudiante o de la estudiante, definir con precisión los objetivos del plan de estudios (expresado en términos del perfil de competencias) y la contribución al logro de cada uno de los elementos que lo componen. De este modo, la evaluación de los estudiantes y las estudiantes consiste en determinar el grado de consecución de los objetivos establecidos.

La organización de las asignaturas y actividades formativas se fundamenta en el plan docente que aprueba el centro docente o el instituto universitario de investigación que imparte el máster antes del inicio del curso académico. Este plan deberá incluir:

- Los objetivos, expresados en términos de conocimientos, competencias específicas y transversales y habilidades, y su contribución a los objetivos generales del plan de estudios que se tendrán que alcanzar a lo largo del proceso formativo.
- Los contenidos.
- Las actividades programadas.
- Los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación.

El sistema de evaluación de un máster podrá incluir pruebas de conjunto para un bloque de asignaturas, de modo que su superación comporte la de todas las asignaturas del bloque.

5.1 Derechos y obligaciones de los estudiantes y las estudiantes en el proceso de evaluación

1) Derecho de los estudiantes y las estudiantes en la evaluación

Los estudiantes y las estudiantes tendrán derecho a ser evaluados de todas las asignaturas de las que estén matriculados.

Aun respetando este derecho, si el sistema de evaluación de un máster incluye pruebas de conjunto para un bloque de asignaturas, de modo que la superación del bloque comporta la de todas las asignaturas que lo componen, la no superación de estas pruebas no podrá significar en ningún caso la disminución de las calificaciones ya obtenidas en cada una de las asignaturas del bloque.

2) Actos de evaluación

Con el objetivo de velar por la máxima corrección del proceso de evaluación de los estudiantes y las estudiantes, cada centro docente o instituto universitario de

investigación podrá establecer una normativa específica que regule los procesos ligados a la realización de los actos de evaluación de las asignaturas, que deberá incluir y completar lo que se establece en este apartado.

Si un estudiante o una estudiante no pudiera realizar una prueba de evaluación por motivos excepcionales y debidamente justificados, el centro docente o el instituto universitario de investigación podrá considerar la excepcionalidad y arbitrar, si procede, las medidas necesarias para que la pueda realizar, siempre dentro del periodo lectivo correspondiente. No obstante, el centro docente o el instituto universitario de investigación únicamente estará obligado a cambiar las fechas de los actos o pruebas de evaluación que sean más significativos en la evaluación final de la asignatura. Por otra parte, el estudiante o la estudiante que se matricule de asignaturas con algún tipo de incompatibilidad horaria, no podrá reclamar, por este hecho, que se le evalúe en fechas diferentes a las previstas.

Los estudiantes y las estudiantes tendrán derecho a obtener un justificante documental de asistencia a un acto de evaluación.

El profesor o profesora podrá solicitar la identificación de los estudiantes y las estudiantes en cualquier momento durante la realización de un acto de evaluación.

Las acciones irregulares que puedan conducir a una variación significativa de la calificación de uno o más estudiantes constituyen una realización fraudulenta de un acto de evaluación. Esta acción comportará la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 de aquel acto de evaluación y de la asignatura.

Lo establecido en este apartado se hará sin perjuicio del proceso disciplinario que pueda derivarse como consecuencia de los actos realizados.

Si el estudiante o la estudiante considerara incorrecta la decisión, podrá formular una queja ante el centro docente o el instituto universitario de investigación y, si la respuesta no fuera de su satisfacción, podrá interponer un recurso ante el rector o rectora.

Los trabajos y proyectos o trabajos de investigación presentados (en ningún caso el trabajo de fin de máster) se devolverán a las estudiantes y los estudiantes a petición propia. La reproducción total o parcial de estos trabajos o proyectos o su utilización para cualquier otro fin deberá tener la autorización explícita de los autores o autoras.

Corresponde al centro docente o el instituto universitario de investigación resolver las alegaciones sobre los aspectos no incluidos en las normativas.

5.2 Trabajo de fin de máster

El plan de estudios del programa de máster universitario incluirá obligatoriamente, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, un trabajo de fin de máster.

El sistema de evaluación del trabajo de fin de máster incluirá una defensa pública ante un tribunal nombrado a este efecto por el centro docente o el instituto universitario de investigación que imparta el máster.

El tribunal deberá estar formado por un mínimo de tres miembros del personal docente investigador (un presidente o presidenta, un vocal y un secretario o secretaria), a propuesta del centro docente o el instituto universitario de investigación.

Corresponderá al centro docente o el instituto universitario de investigación establecer la normativa específica para regular y completar los procesos ligados tanto en la configuración de los tribunales evaluadores como en la realización de los actos de evaluación de los trabajos de fin de máster.

El trabajo de fin de máster no será, en ningún caso, reconocido.

5.3 Resultados de la evaluación

Al finalizar el período lectivo, el profesor o profesora responsable de la asignatura consignará las calificaciones descriptiva y numérica de los estudiantes y las estudiantes matriculados en el informe de evaluación, lo firmará y lo entregará al centro docente o el instituto universitario de investigación

Las calificaciones numéricas se darán con una resolución de 0,1 y las descriptivas se asignarán según la siguiente correspondencia:

0 -4,9:	suspenso
5,0 -6,9:	aprobado
7,0 -8,9:	notable
9,0 -10:	sobresaliente/ matrícula de honor

La mención de matrícula de honor se podrá otorgar a los estudiantes y las estudiantes que tengan una calificación igual o superior a 9,0. El número de matrículas de honor que se otorguen no podrá ser superior al 5 % de los estudiantes y las estudiantes que se hayan matriculado en una materia en el periodo académico correspondiente. Sin embargo, si el total de estudiantes matriculados fuera inferior a 20, sólo se podrá otorgar una matrícula de honor.

En el caso de asignaturas cursadas en un programa de movilidad, será conservada la nota obtenida en la universidad de destino. Si en la certificación académica emitida por el centro de destino alguna de las asignaturas ha sido evaluada con matrícula de honor, ésta se podrá conservar.

La calificación de "no presentado", que significa que el estudiante o la estudiante no ha sido evaluado, se otorgará cuando no haya participado en ninguno de los actos de evaluación previstos para la asignatura, excepto en el caso que la guía docente de la asignatura publicada especifique algo diferente.

Los resultados de los actos de evaluación se darán a conocer a los estudiantes y las estudiantes en un plazo breve, que fijará cada centro docente o instituto universitario de investigación, ya que constituyen un elemento importante para la mejora de su proceso de aprendizaje, especialmente si la información se complementa con una acción de tutoría.

5.4 Acciones de tutoría y orientación académica

A todos los estudiantes y las estudiantes que se matriculen de un máster universitario tendrán asignado un tutor o tutora. La tutoría es un servicio de atención a través del cual se proporcionan elementos de información, orientación y asesoramiento de forma grupal y personalizada, que permite recibir orientación en dos ámbitos:

- El académico, en la vertiente de orientación: fijación de los créditos y materias que tiene que cursar cada estudiante, el currículum que tiene que desarrollar, la adecuación entre expectativas y proyectos académicos y la disponibilidad de tiempo, orientación a los estudiantes y las estudiantes que se adaptan de programas de doctorado a extinguir o que están en una situación transitoria, etc. Esta vertiente incluye el seguimiento de la progresión académica y el asesoramiento en cuanto a la trayectoria curricular en función de las posibilidades de cada uno.
- El personal, con asesoramiento sobre el proceso de aprendizaje (adecuación de los métodos de estudio, recursos disponibles en la Universidad, etc.) y orientación hacia la transición al mundo laboral.

5.5 Prácticas externas

Para realizar las prácticas externas (en empresas, instituciones...) se aplicarán los acuerdos y normativas vigentes que regulan los convenios de cooperación educativa, de acuerdo con el documento aprobado por el Consejo de Gobierno a este efecto.

5.6 Revisión de los resultados de la evaluación

El estudiante o la estudiante tendrá derecho a la revisión de los diferentes resultados de los actos de evaluación. El resultado del proceso de revisión no podrá suponer nunca una calificación inferior a la que se haya obtenido previamente, excepto cuando se justifique que se trata de un error de transcripción.

○ **Revisión en primera instancia de los actos de evaluación**

El estudiante o la estudiante deberá dirigir la solicitud de revisión de la calificación obtenida al profesor o profesora responsable de la asignatura, a través del medio y en el plazo que éste o ésta haya establecido previamente.

○ **Reclamaciones contra resoluciones de las estudiantes y los profesores responsables de las asignaturas**

El estudiante o la estudiante deberá presentar una solicitud razonada en el centro docente o el instituto universitario de investigación, en un plazo máximo de siete días desde la fecha de publicación de las calificaciones objeto de reclamación.

Este órgano deberá arbitrar el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de forma imparcial. El procedimiento siempre incluirá la audiencia al profesor o profesora responsable de la calificación. Si este procedimiento incluye el nombramiento de un tribunal, el profesor o profesora responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte.

La resolución se emitirá en un plazo máximo de quince días desde la fecha de interposición de la reclamación. En cualquier caso, los procedimientos que se puedan establecer deberán garantizar el derecho del estudiante o la estudiante a matricularse después de la resolución de la impugnación.

- **Reclamaciones contra las resoluciones del tribunal de fin de máster**

El centro docente o el instituto universitario de investigación establecerá los criterios de revisión de la calificación obtenida en el trabajo de fin de máster.

- **Reclamaciones contra las resoluciones del centro docente o instituto universitario de investigación**

Cualquier reclamación contra las resoluciones sobre calificaciones emitidas por el centro docente o el instituto universitario de investigación que imparta el máster deberá dirigirse al rector o rectora, mediante un recurso que se tendrá que interponer en un plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente de la recepción de la correspondiente resolución.

5.7 Revisión, preservación y acceso a los documentos de evaluación

Revisión

Al objeto de asegurar la posibilidad de efectuar una revisión, los profesores y las profesoras tendrán que conservar todos los documentos en que se base la evaluación, excepto los que se hayan devuelto corregidos a los estudiantes y las estudiantes, como mínimo hasta la finalización del año académico siguiente al de la realización de los actos de evaluación y, en cualquier caso, hasta que las actas de evaluación sean firmes y no haya posibilidad de recurso. En caso de recurso, los mencionados documentos se deberán conservar hasta que se emita la resolución firme.

Preservación

Los TFG en formato papel y/o digital serán depositados en los diferentes sistemas de información de la Universidad para preservarlos. Asimismo, el centro preservará de forma permanente todos los documentos de actos de notas y actas de evaluación curricular (esta documentación será conservada en formato digital y con la firma electrónica del profesor o profesora o el cargo responsable). También se conservarán de manera permanente toda la documentación que forme parte del expediente académico del estudiante o la estudiante.

Acceso

Los enunciados de exámenes que el profesorado considere podrán ser publicados en acceso abierto a la comunidad de la UPC como material docente en el Depósito de exámenes de la UPC: <http://examens.upc.edu/>.

Los TFM que los autores o autoras consideren podrán ser publicados en acceso abierto a Internet como material académico en el portal Treballs acadèmics de la UPC: <http://upcommons.upc.edu/pfc/>.

5.8 Ponderación de los expedientes académicos

Las calificaciones utilizadas por la UPC serán las de la escala 0-10.

De conformidad con el punto 4.5 del anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de transferencia de créditos y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias de carácter oficial, la ponderación del expediente de los titulados y tituladas se calculará de acuerdo con el siguiente criterio: suma de los créditos superados por el estudiante o la estudiante, multiplicados cada uno por el valor de la calificación que corresponda y dividido por el número de créditos superados. A efectos de la ponderación del expediente, no se contabilizan los créditos reconocidos sin calificación.

El resultado se expresará en la escala 0-10 y en la escala 0-4, según la siguiente tabla de equivalencias:

Suspenso:	0 puntos
Aprobado/apto:	1 punto
Notable:	2 puntos
Sobresaliente:	3 puntos
Matrícula de honor:	4 puntos
Reconocida:	puntos correspondientes en función de la calificación obtenida en los estudios cursados previamente, excepto en el caso de los reconocimientos por experiencia laboral y profesional o de asignaturas cursadas en estudios universitarios no oficiales (títulos propios).

Si en el expediente de la persona interesada no constase la totalidad de las calificaciones según la escala 0-10 y fuera necesario para la ponderación del expediente y el cálculo de la calificación global, o en caso de incorporación de calificaciones a partir de expedientes donde no constase la calificación numérica, se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

Suspenso:	2,5
Aprobado:	5,5
Notable:	7,5
Sobresaliente:	9
Matrícula de honor:	10

En el caso de las calificaciones correspondientes al sistema ECTS, las equivalencias que se aplicarán serán las siguientes:

A:	9,5
B:	8,5
C:	7,5
D:	6,5
E:	5,5
F:	4

6. Permanencia en los estudios de máster universitario

(Aprobada en el pleno del Consejo Social de 11 de junio de 2013)

Preámbulo

L'article 46.3 de la Llei orgànica 4/2007, de 12 d'abril, (BOE de 13 d'abril de 2007) que modifica la Llei orgànica 6/2001, d'universitats (BOE de 24 de desembre de 2001), i l'article 123 dels Estatuts de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprovats per Acord 43/2012, de 29 de maig (DOGC núm. 6140 de l'1 de juny de 2012), atribueixen al Consell Social la competència de fixar les normes que regulen la permanència dels estudiants i estudiantes de la Universitat.

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad destina, la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de calificación de los titulados y tituladas y la exigencia, que como servicio público debe satisfacer, de asegurar el acceso del mayor número posible de estudiantes. La Universidad tiene que establecer los instrumentos para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y les debe exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición.

6.1 Àmbit de aplicació

Estas normas se aplicarán a todos los estudiantes y las estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales de máster en la UPC. Las titulaciones conjuntas de la UPC con otras universidades se regirán por lo establecido en el convenio correspondiente.

6.2 Rendimiento mínimo en el primer año académico

Dadas las distintas tipologías de másteres oficiales, el centro docente o instituto universitario de investigación deberá establecer y hacer público el rendimiento mínimo que deberá obtener, durante el primer año académico, el estudiante o la estudiante que inicie unos estudios conducentes a la obtención de un título de máster universitario.

En cualquier caso, y con carácter general, este rendimiento mínimo no podrá ser inferior a 15 ECTS.

El rendimiento mínimo deberá obtenerse con independencia de las matrículas formalizadas y de la tipología de los créditos: se contabilizarán todos los créditos matriculados que se cursen, que podrán corresponder a asignaturas y/o a actividades formativas y formar parte del plan de estudios de máster o bien de la formación complementaria establecida por el centro docente o el instituto universitario de investigación en el itinerario curricular personalizado del estudiante o la estudiante. No se tendrán en cuenta con respecto a la permanencia los créditos convalidados, adaptados, reconocidos y dispensados.

Si no se obtiene el rendimiento mínimo, el estudiante o la estudiante no podrá continuar estos mismos estudios en la UPC.

6.3 Plazo máximo de permanencia

Cada centro docente o instituto universitario de investigación regulará y hará público el plazo máximo de permanencia de los estudiantes y las estudiantes para obtener el título correspondiente.

6.4 Continuidad de los estudios

El centro docente o el instituto universitario de investigación podrá, en situaciones justificadas, no aplicar lo previsto en los apartados 6.2 y 6.3 a los estudiantes y las estudiantes que lo soliciten de forma motivada.

Por una sola vez, el estudiante o la estudiante excluido de unos estudios de máster universitario, en aplicación de lo previsto en los apartados 6.2 o 6.3 podrá iniciar otros estudios en la UPC, si obtuviera una plaza de acuerdo con los criterios específicos de admisión vigentes.

El estudiante o la estudiante excluido de unos estudios de máster universitario podrá volver a estos estudios una vez hayan transcurrido dos años desde el momento de la desvinculación, si obtuviese la autorización previa del rector o rectora y si volviera a tener una plaza asignada.

6.5 Seguimiento del progreso académico de los estudiantes y las estudiantes

Al finalizar el periodo lectivo, se calculará para cada estudiante el parámetro de resultados académicos: cociente de los créditos superados en un periodo lectivo sobre el total de créditos matriculados, excluyendo de este cómputo los créditos convalidados, adaptados y reconocidos y los que hayan sido calificados como "no presentado".

En función de este parámetro, el tutor o tutora realizará el seguimiento del progreso de los estudiantes y las estudiantes que tengan asignados y acordará con ellos, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, las medidas académicas a aplicar cuando el parámetro sea inferior a 0,5.

6.6 Información sobre el progreso de los estudiantes y las estudiantes en el Consejo Social

Anualmente, cada centro docente o instituto universitario de investigación entregará al Consejo de Gobierno, para su remisión al Consejo Social, un informe relativo a la entrada y al progreso de sus estudiantes y a los criterios y a las medidas adoptadas.

6.7 Aclaraciones de la Normativa de Permanencia

Corresponderá al Consejo Social resolver las aclaraciones interpretativas de esta normativa.

Disposiciones finales

Primera

Esta normativa de permanencia entra en vigor en el año académico 2010-2011 y sustituye la Normativa del año académico 2007-2008.

Segunda

Esta normativa de permanencia deberá revisarse al menos al cabo de tres años de su entrada en vigor.

7. Expedición del título y del Suplemento Europeo al Título

7.1 Derecho a la expedición de un título y del Suplemento Europeo al Título

Una vez hayan alcanzado los requisitos necesarios, los estudiantes y las estudiantes, tendrán derecho a solicitar la expedición del título universitario oficial de máster correspondiente y del Suplemento Europeo al Título que le acompañe.

7.2 Requisitos para la expedición

Para tener derecho a la expedición de un título oficial de máster deberán haberse superado todos los créditos que prevea el plan de estudios conducente a la obtención del título. Estos créditos superados incluirán los créditos que se hayan obtenido por reconocimiento.

No obstante, el estudiante o la estudiante tendrá que cursar y superar un mínimo de 60 ECTS, incluido el trabajo de fin de máster (TFM). Estos 60 ECTS no podrán incluir créditos obtenidos por reconocimiento de otros estudios cursados o de experiencia laboral o profesional acreditada.

Asimismo, los estudiantes y las estudiantes que hayan finalizado sus estudios podrán solicitar la expedición del correspondiente Suplemento Europeo al Título (SET). Este documento podrá solicitarse de forma paralela o con posterioridad a la solicitud de expedición del título oficial.

7.3 Solicitud de expedición

La persona interesada deberá formalizar la solicitud de expedición mediante un impreso normalizado y tendrá que dirigirlo al rector o rectora de la UPC.

Los datos personales serán los que consten en el DNI vigente, en el caso de los estudiantes y las estudiantes con nacionalidad española, o en el pasaporte, en el caso de los estudiantes y las estudiantes con nacionalidad extranjera. Además, estos estudiantes deberán adjuntar una fotocopia que deberá validar la unidad que organiza el máster, como unidad responsable de la gestión.

En la solicitud de expedición tendrán que añadirse los signos ortográficos correspondientes que no figuren en el documento identificativo y que se quieran hacer constar en el título y en el Suplemento Europeo al Título. Estos documentos se expedirán haciendo constar en ellos los datos personales según estos criterios.

Si se ha producido un cambio de los datos con posterioridad a la expedición del documento oficial identificativo y quiere reflejarse la nueva versión en la solicitud del título o del Suplemento Europeo al Título, deberá adjuntarse un certificado del Registro Civil que lo acredite.

7.4 Pago de la tasa

Para poder obtener el título y/o el Suplemento Europeo al Título, el estudiante o la estudiante deberá pagar la tasa oficial establecida anualmente en el Decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas para estos conceptos. Si tuviera derecho a disfrutar de alguna de las exenciones incluidas en este Decreto, deberá justificarse documentalmente.

7.5 Resguardo de pago

Una vez el estudiante o la estudiante acredite el pago de la correspondiente tasa, la unidad que organice el máster, como unidad responsable de la gestión, lo certificará expidiendo un resguardo de pago de los derechos de expedición del título y/o del Suplemento Europeo al Título. El resguardo de pago de los derechos de expedición del título acreditará la condición de titulado o titulada del estudiante o la estudiante y le otorgará todos los derechos establecidos por la legislación vigente.

El resguardo de pago de los derechos de expedición del título se entregará al estudiante o la estudiante personalmente, que deberá identificarse con el correspondiente documento oficial vigente. Si no pudiera recogerlo personalmente, podrá autorizar a otra persona para recoger este resguardo. Esta persona deberá aportar una autorización firmada y acompañada de una fotocopia del DNI vigente del estudiante o la estudiante, en el caso que tenga la nacionalidad española, o del pasaporte, en el caso de los estudiantes y las estudiantes que tengan nacionalidad extranjera.

El estudiante o la estudiante podrá pedir a la unidad que organice el máster la tramitación de su resguardo de pago en la dependencia oficial autorizada por el ministerio más próxima a su domicilio, si no reside en la provincia de Barcelona, o en la embajada o consulado más próximos de España o del país que acredite su nacionalidad, si reside en el extranjero.

El estudiante o la estudiante podrá pedir a la unidad que organice el máster, mediante la correspondiente solicitud, la expedición de un certificado sustitutivo del título mientras éste no se haya editado. De acuerdo con la legislación vigente, este certificado tendrá que expedirse en catalán o en castellano, a petición de la persona interesada.

7.6 Duplicados

Si se tiene que expedir un duplicado, además de la documentación anteriormente especificada, deberá presentarse el título original y/o el Suplemento Europeo al Título y la documentación que justifique el duplicado.

Si se solicitara un duplicado del título o del Suplemento Europeo al Título por pérdida del documento original, deberá publicarse un anuncio en el Boletín Oficial del Estado en el que se especifique dicha circunstancia. En este caso, la solicitud del correspondiente duplicado podrá realizarse una vez transcurrido un mes desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

7.7. Comunicación de recepción del título y/o del Suplemento Europeo al Título

La unidad que organice el máster, como unidad responsable de la gestión, comunicará por escrito al estudiante o la estudiante que su título o Suplemento Europeo al Título ha sido expedido, así como las indicaciones para recogerlo. Dicha comunicación se efectuará en la dirección que se hizo constar en la solicitud de expedición.

7.8. Entrega del título y/o del Suplemento Europeo al Título

El título oficial y el Suplemento Europeo al Título se entregarán personalmente al estudiante o la estudiante, que deberá identificarse con el correspondiente documento oficial vigente. Si no pudiera recogerlo personalmente, podrá autorizar a otra persona, con un poder notarial original o una copia compulsada de éste, para que recoja el título y/o Suplemento Europeo al Título.

El estudiante o la estudiante podrá solicitar en la unidad que organice el máster el envío de su título y/o Suplemento Europeo al Título en la dependencia oficial autorizada por el ministerio más próxima a su domicilio, si no residiera en la provincia de Barcelona, o a la embajada o consulado más próximos de España o del país cuya nacionalidad acredita, si residiera en el extranjero.

Si la persona interesada solicitara la reexpedición de su título y/o Suplemento Europeo al Título para que su nombre y/o apellidos figuren de forma distinta a como se hizo constar en la solicitud de expedición original, deberá pagar el importe de la tasa correspondiente al duplicado.

7.9. Firma del título

Una vez el estudiante o la estudiante haya comprobado la exactitud de los datos que se hacen constar en su título, tendrá que firmarlo. También deberá firmar en el libro de registro, que asegura que lo ha retirado.

Asimismo deberá hacer constar que ha recogido su Suplemento Europeo al Título.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Estudiantes que iniciaron los estudios de máster según el Real decreto 56/2005

Se establecerá el curso académico 2013-2014 como el último curso para finalizar los estudios de máster iniciados según el Real decreto 56/2005, de 21 de enero.

Los estudiantes y las estudiantes que no finalicen los estudios dentro de este plazo, deberán adaptarse al nuevo máster regulado según el Real decreto 1393/2007. Para realizar esta adaptación, será necesario, como establece el artículo 16 del Real decreto 1393/2007, tener un título universitario oficial.

Igualmente, se tendrá en cuenta que los estudiantes y las estudiantes que comenzaron los estudios de máster según el Real decreto 56/2005 y no tenían que cursar la totalidad de los créditos porque se les aplicó la dispensa (créditos que no se debían cursar en función de la formación previa acreditada para cada estudiante), al adaptarse al nuevo máster tendrán que cursar la totalidad de los créditos del programa. No obstante, en el nuevo máster se podrán reconocer los créditos que correspondan para la formación previa acreditada, aplicando la normativa vigente de reconocimientos de esta normativa académica.

DISPOSICIÓN FINAL

El contenido que se regula en esta normativa supone derechos y deberes tanto para los estudiantes y las estudiantes como para el profesorado, los cuales tienen la obligación de cumplirlo.

Reclamaciones

Con carácter general, si no se indica lo contrario, las reclamaciones deberán dirigirse en primera instancia al centro docente o instituto universitario de investigación para que emita una resolución.

Los mecanismos establecidos que tiene el estudiante respecto al procedimiento de reclamación frente a cualquier aspecto normativo, podrán ser ejercidos a través de sus representantes en los órganos de gobierno correspondientes.

La delegación de estudiantes será la encargada de poner en contacto a los estudiantes y las estudiantes con sus representantes en el órgano de gobierno que, según el reglamento de cada centro se encargue de analizar estos aspectos.

Revisión de los resultados de la evaluación

Con carácter general y tal como se regula en el apartado 5.7 de esta normativa, la revisión en primera instancia de los actos de evaluación se dirigirá al profesor o profesora responsable de la asignatura, en segunda instancia deberá dirigirse al centro docente o instituto universitario de investigación y en última instancia, al rector de la Universidad.

Reclamaciones contra las resoluciones del centro docente o instituto universitario de investigación

En caso de desacuerdo, cualquier reclamación contra las resoluciones emitidas por el centro docente o instituto universitario de investigación se dirigirá al rector o rectora mediante un recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la notificación.